

PERSONAL DE CIRCULACIÓN

**MM.II. Jefes de Estación, Factores de Circulación,
Factores, Ayudantes Ferroviarios**

Propuesta del
Sindicato Ferroviario

PERSONAL DE CIRCULACIÓN

MM.II. Jefes de Estación, Factores de Circulación, Factores, Ayudantes Ferroviarios

Capítulo 1

CUADROS DE SERVICIO

Los Cuadros de Servicio serán de obligado cumplimiento y se confeccionarán por la UN, con participación y acuerdo con la Representación de los Trabajadores del ámbito correspondiente.

Los puestos y turnos de los distintos Cuadros de Servicio y Gráficos de Servicio serán siempre rotativos.

Todos los agentes de la residencia estarán incluidos en los Cuadros y Gráficos de Servicio, entregándose a cada agente una copia del Cuadro de Servicio vigente y con 10 días de antelación a su entrada en vigor, un ejemplar del Gráfico de Servicio.

Los turnos establecidos serán de inexcusable cumplimiento por la Empresa, salvo motivos excepcionales fehacientes y justificados que se harán constar debidamente, informando de ello a la Representación del Personal del ámbito correspondiente. Se establecerá una indemnización por descubierto de gráfico que penalice a la empresa cada vez que incumpla los gráficos en vigor, y compense directamente al trabajador o trabajadora que asume sus cargas de trabajo.

Se prohíbe la llamada situación de “disponible” o cualquier otra que produzca iguales efectos, aunque se designe de manera distinta, a excepción de los agentes que se encuentren en ese momento en los puestos de S.I., estando estos perfectamente identificados en el Gráfico de Servicio de la residencia.

Se denomina incidencia aquellas situaciones que tienen como objeto cubrir las ausencias de otros agentes en periodos de Vacaciones, Bajas de larga duración, Cursillos o situaciones previsibles que produzcan falta efectiva de agentes en su misma residencia.



A los agentes que se encuentren en situación de incidencia se les comunicará, con cinco días de antelación, el turno a realizar. En caso contrario, se considerará que queda en situación de refuerzo en su residencia en horario de mañana o tarde y con una jornada no superior a 8 h.

La empresa tendrá en cuenta, a la hora de confeccionar los Cuadros de Servicio, todas las situaciones que se puedan generar en la residencia afectada tales como las vacaciones totales, los días compensatorios, los descansos

Entre jornada, los días de Licencia por Asuntos Propios y los días de asistencia a cursillo, debiéndose garantizar que todos los trabajadores de Circulación pasen, como mínimo una vez cada 6 meses, por un curso de reciclaje y otro en materia de Salud Laboral y Prevención de Riesgos.

Se incluirán en los Cuadros de Servicio el personal S.I. suficiente para garantizar el normal desarrollo del servicio.

Capítulo 2

JORNADA

1. Se establecerá un calendario para la implantación de la jornada laboral de **35 horas semanales**, estableciéndose los mecanismos necesarios para garantizar la rotación de los turnos.
2. La jornada máxima ordinaria será de 8 horas continuadas al día. El turno de mañana no podrá iniciarse antes de las 6:00h. ni finalizar después de las 15:00h., el turno de tarde no podrá comenzar antes de las 14:00h. ni finalizar después de las 23:00h. y el turno de noche no podrá comenzar antes de las 22:00h. ni finalizar después de las 7:00h.
3. El personal que preste sus servicios en CTCs, los Mandos Intermedios de Circulación que estén a cargo de una mesa de enclavamientos, así como el personal que trabaje en estaciones subterráneas y/o que dispongan de dispositivos para el OT/MT, de las 8 horas de jornada realizarán 6 horas de trabajo efectivo y 2 de descanso. Para este personal, la Empresa y la Representación de los Trabajadores del ámbito correspondiente acordarán la distribución de los horarios y su inclusión en los Cuadros de Servicio a fin de garantizar en el desarrollo de los Gráficos las 2 horas de descanso.
4. Tendrán la consideración de “**horas extraordinarias**”, los excesos de jornada que se realicen sobre la duración de la jornada efectiva de trabajo, determinadas en las cláusulas 9 y 10. Estos excesos de jornada serán compensados tal y como se establece en la cláusula 14.
5. El descanso diario grafiado entre jornadas será de 12 horas como mínimo. La duración del descanso cíclico semanal no podrá ser inferior a 60 horas, contadas desde la finalización de la última jornada hasta el inicio de la primera del ciclo siguiente.

6. Mensualmente se realizará el cómputo de los excesos de jornada diaria y de falta de descanso (merma) compensándose de la siguiente forma:

$$[(Ex \times 200\%) + (Fd \times 150\%)] / 7^{(*)} = \text{Nº de días de descanso a compensar.}$$

(Las fracciones se compensarán por un día completo).

Siendo: **Ex** el número de horas, o fracción, extraordinarias realizadas en el mes.
Fd el número de horas, o fracción, de falta de descanso (merma) en el mes.

Los días de descanso a compensar serán disfrutados en los días que decida el trabajador o trabajadora, solicitándolo a su jefatura con una antelación mínima de 48 horas.

() La división por 7 se realiza teniendo en cuenta que este sería el número de horas diarias una vez establecida la jornada laboral de 35 horas semanales.*

Capítulo 3

FUNCIONES

Todos los agentes de la Dirección Ejecutiva de Circulación que en la actualidad ostentan la categoría de Jefe de Estación pasarán a englobarse en la categoría de **MANDO INTERMEDIO Y CUADRO**.

Todos los agentes con la categoría de Factor de Circulación (de Entrada, de 1ª y de 2ª) quedarán encuadrados en la categoría de **RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN**, en el escalón inmediatamente anterior al de Mando Intermedio y Cuadro.

Todos los agentes con la categoría de Ayudante Ferroviario quedarán englobados en la categoría de **AUXILIAR DE CIRCULACIÓN**.

3.1. FUNCIONES DEL MANDO INTERMEDIO Y CUADRO DE CIRCULACIÓN.

- Gestionar los recursos humanos de su ámbito, procurando un clima laboral adecuado.
- Atender a los accidentes e incidencias, colaborando en la determinación de sus causas y en los trabajos para dejar expedita la vía y asegurar la seguridad en la circulación.
- Realizar las previsiones de medios y abastecimientos, controlando la correcta asignación, utilización y conservación de los mismos.
- Efectuar el asesoramiento del personal de su ámbito y colaborar en su formación para incrementar el valor del capital humano de la organización.

- Intervenir directamente en el concierto de la circulación, velando en especial por la seguridad de los trenes en marcha, para asegurar los objetivos de regularidad establecidos.
- Realizar informes, análisis y estudios relacionados con la naturaleza de sus cometidos.
- Conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías en el desempeño del trabajo.
- Conocimiento y aplicación de los Sistemas y Procesos de Calidad y Gestión Medioambiental de la Dirección Ejecutiva (U.N.)

3.2. FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN.

- Prestar todo Servicio de Circulación y de dirección de Maniobras, con responsabilidad propia, en Estaciones, Puestos de Mando, etc., de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes y las condiciones aquí pactadas.
- Establecer itinerarios para trenes y maniobras, utilizando cualquier tipo de enclavamientos automáticos.
- Ordenar el accionamiento de las agujas, señales y demás aparatos relacionados con la circulación de los trenes en los enclavamientos eléctricos o manuales.
- Cooperar con la Empresa en el control de la calidad de los servicios prestados en su dependencia por contratistas y concesionarios.
- Vigilancia y conservación del material y útiles de servicio a su cargo.
- Cumplimentar y tramitar la documentación derivada de sus cometidos.
- Salvo pacto en contra a nivel provincial, no se realizarán funciones de comercial. En aquellos casos en que se realicen estas funciones, se establecerá una prima específica para estos puestos de trabajo, que contemple para su cálculo tanto la cantidad de operaciones efectuadas como los ingresos efectuados por la venta de billetes.

3.3. FUNCIONES DEL AUXILIAR DE CIRCULACIÓN

- Proceder al accionamiento, engrase y limpieza de agujas, señales y demás aparatos, enclavados o no, relacionados con la circulación de los trenes.
- Ejecutar, con responsabilidad propia, los itinerarios de entrada y salida de trenes y maniobras que sean ordenados por el responsable de la circulación, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- Asumir las funciones del Agente de Maniobras (efectuar las operaciones de engancho y desengancho de material, y colaborar en las pruebas de freno de los trenes de acuerdo con las normas establecidas).
- Cumplimentar la documentación derivada de sus cometidos.
- Efectuar anotaciones en ficheros e impresos para el desarrollo de sus tareas.
- Vigilancia y conservación del material y útiles de servicio a su cargo.

Capítulo 4

SISTEMA RETRIBUTIVO

COMPONENTE FIJO

MANDO INTERMEDIO Y CUADRO DE CIRCULACIÓN:

El componente Fijo de este personal será de 37.723,60 €.

RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN:

33.578,22 €

AUXILIAR DE CIRCULACIÓN:

29.915,13 €

COMPLEMENTO DE PUESTO

MANDO INTERMEDIO Y CUADRO DE CIRCULACIÓN:

Toma y Deje: 30 minutos de toma y 30 de deje, para todos los Puestos.

Turnicidad:

- 244,20 €/mes para quienes presten servicio en turnos de mañana, tarde y noche.
- 219,78 €/mes para quienes presten servicio en turnos de mañana y tarde.
- 122,10 €/mes para quienes presten servicio en jornadas con horario que comience antes de las 6 h. o finalice después de las 16 h. y no estén afectados por ninguna de las situaciones anteriores.

Plus por trabajo en sábado, domingo o festivo.

- 30,71 €/ día trabajado en sábado o domingo
- 97,82 €/ día trabajado en Festivo (*)
- 30,71 €/ día festivo coincidente con descanso y no compensado.

(*) *El personal que trabaje en turno de noche el día anterior al festivo, percibirá la cantidad fijada para el Plus por día trabajado en festivo.*

Personal que realiza guardias: 219,78 €/mes.

Nocturnidad: 3,05 € agente/ hora.

Complemento de actividad: 350 €/mes

Jornada Partida: 18,31 €/día.

Agentes en Puestos de S.I.: 219,78 €/mes.

RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN:

Toma y Deje: 15 minutos de toma y 15 de deje, mínimo para todos los Puestos.

Relevo a cargo superior: la media diaria de todos los emolumentos del Puesto en el que se releva (fijo, complemento de puesto y variable o prima).

Nocturnidad: 3,05 € agente / hora.

Complemento de actividad: 300 €/mes

Turnicidad:

- 244,20 €/mes para quienes presten servicio en turnos de mañana, tarde y noche.
- 219,78 €/mes para quienes presten servicio en turnos de mañana y tarde.

Plus por trabajo en sábado, domingo o festivo.

- 30,71 €/ día trabajado en sábado o domingo
- 97,82 €/ día trabajado en Festivo (*)
- 30,71 €/ día festivo coincidente con descanso y no compensado.

(*) *El personal que trabaje en turno de noche el día anterior al festivo, percibirá la cantidad fijada para el Plus por día trabajado en festivo.*

Compensación 20 minutos de refrigerio: 2,034€/día

AUXILIAR DE CIRCULACIÓN:

Nocturnidad. 3,05 € agente / hora.

Relevo a cargo superior: la media diaria de todos los emolumentos del Puesto en el que se releva (fijo, complemento de puesto y variable o prima).

Complemento actividad: 250 € / mes.

Turnicidad:

- 244,20 €/mes para quienes presten servicio en turnos de mañana, tarde y noche.
- 219,78 €/mes para quienes presten servicio en turnos de mañana y tarde.

Plus por trabajo en sábado, domingo o festivo.

- 30,71 €/ día trabajado en Sábado o domingo
- 97,82 €/ día trabajado en Festivo (*)
- 30,71 €/ día festivo coincidente con descanso y no compensado.

(*) *El personal que trabaje en turno de noche el día anterior al festivo, percibirá la cantidad fijada para el Plus por día trabajado en festivo.*

Compensación 20 minutos de refrigerio: 2,034€/día

Quebranto de Moneda.

Para todos los agentes que realicen funciones comerciales se estará a lo siguiente:

Establecimiento del Plus de Quebranto de Moneda para quienes manejan fondos en su puesto de trabajo, con un valor del 1x1.000 de la recaudación de cada trabajador/a, con un mínimo de 113 €/mes.

A pesar de la mejora que supuso respecto a la anterior situación el establecimiento del Fondo de Compensación (recogiendo con ello parte de la reivindicación que sobre el quebranto hicimos desde SF-Intersindical durante las movilizaciones en Adif), consideramos necesario, tanto en Renfe-Operadora como en Adif, establecer un Plus que compense adecuadamente las consecuencias del quebranto de moneda.

Defendemos dicho Plus para que haya una compensación realmente suficiente, sin que pueda existir elemento disuasorio o intervención subjetiva de representantes de la Empresa.

VARIABLE O PRIMA DE PRODUCCIÓN

MANDO INTERMEDIO Y CUADRO:

Se suprimen las bandas de referencia estableciendo tres niveles según responsabilidad del Puesto:

- Puestos del **Nivel 1**: 7.485 €
- Puestos del **Nivel 2**: 5.480 €
- Puestos del **Nivel 3**: 3.451 €

El abono de la retribución variable se distribuirá anualmente en los siguientes periodos:

- Junio: 40%
- Diciembre: 40%
- Marzo: 20% (regularización en función del cumplimiento de objetivos).

Actualmente, las bandas de referencia que regulan las percepciones variables establecen diferencias entre la mínima del nivel 3 y la máxima del nivel 1 que superan el 500%. Por ello, desde el Sindicato Ferroviario proponemos eliminar las bandas de referencia y establecer sólo 3 niveles. Una vez conseguido esto, deben establecerse los mecanismos que garanticen una reducción importante de las diferencias existentes entre los niveles 1, 2 y 3.

RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN:

Prima de Producción: Mínimo garantizado: 427,36€/ mes

AUXILIAR DE CIRCULACIÓN:

Prima de producción: Mínimo garantizado: 366,31€/ mes

OTRAS CLAVES DE ABONO.

Todos los agentes continuarán percibiendo todas aquellas claves que vienen generadas por situaciones particulares: 147 Bolsa Vacaciones, 148 Retraso Vacaciones, 163 Premio de permanencia, 230 Complemento personal de antigüedad, 563 Dieta (destacamento), 589 Indemnización por acoplamiento forzoso, 032 Título, 034 Mando o función, 035 Taquigrafía, 333 Idiomas, etc...

RETRIBUCIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN

En caso de pérdida de la habilitación, derivada de la pérdida sobrevenida de las condiciones exigidas para su obtención, los trabajadores y trabajadoras afectados percibirán el 100% de las claves y retribuciones que venía percibiendo con anterioridad a la pérdida de dicha habilitación.

Capítulo 5

FORMACIÓN Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

Es imprescindible racionalizar la actual gestión de la formación en la empresa rompiendo la actual dinámica de utilizar la formación como un simple sistema empresarial de financiación a través de las subvenciones, para convertirla en un instrumento al servicio del Colectivo Ferroviario.

En el Colectivo de Circulación entendemos que la formación tiene una importancia especial para el buen desarrollo de nuestro trabajo por lo que proponemos que esta tenga un carácter permanente, sistemático y efectivo en la seguridad de la circulación y formación integral del Colectivo, para lo que proponemos:

- Participación activa y acuerdo anual con la Representación de los Trabajadores en planificación y establecimiento de programas de formación.
- Detección y diagnóstico de las necesidades formativas.
- Establecimiento e información de los programas de formación.
- Evaluación de los programas de formación.
- Análisis y Feed-back
- Seguimiento y control de gastos.
- Valoración anual de la formación.

Se dará primordialmente en los meses no vacacionales, enero, febrero y noviembre.

Además, cada seis meses todo el personal recibirá 80 horas de formación en las materias siguientes:

- Reglamento General de Circulación, Cartas Circulares, Consignas, etc.
- Procedimientos de trabajo habitual, resolución de incidencias, protocolos de seguridad, etc.
- Estaciones o Puestos en los que se preste servicio.
- Tecnologías asociadas a su puesto de trabajo y de seguridad en la circulación.

Cada año será obligatoria, además, una formación de 40 horas en Prevención de Riesgos Laborales, Normativa, Planes de Prevención, etc.

Capítulo 6

PROMOCIÓN PROFESIONAL Y MOVILIDAD

La empresa, cada año, identificará y comunicará al Comité General de Empresa las vacantes que pudieran existir, ofreciéndolas en concurso de traslados y/o ascensos al personal interesado cumpliendo en todos los casos la Normativa Laboral en lo referente a Movilidad y garantizando la transparencia y la equidad en los procesos.

Aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan sido acoplados en un proceso de movilidad forzosa, no podrán volver a serlo en un periodo de 5 años.

En el caso de que en el transcurso de este plazo algún trabajador o trabajadora tuviese que volver a ser acoplado en un proceso de movilidad forzosa, percibirá además de lo estipulado en la Norma Marco de Movilidad, una indemnización por una vez a tanto alzado de 6.791,30 € y la cantidad de 397,30 € en concepto de indemnización diferida por alquiler de vivienda durante los treinta y seis meses siguientes al traslado. (Estas cantidades serán revisadas anualmente aplicando el IPC real de cada ejercicio).

Capítulo 7

MARCO REGULADOR DEL SERVICIO ITINERANTE DE CIRCULACIÓN (S.I.C.) Y LOS EQUIPOS MÓVILES

La historia reciente en nuestras empresas, nos ha hecho testigos de un cambio de modelo organizativo interno, se están produciendo cambios importantes, los nuevos materiales, la implantación de nuevas tecnologías y las nuevas Normas técnicas de funcionamiento, han hecho necesaria la creación de dos nuevas figuras en

Circulación para atender las incidencias de circulación que se producen tanto en estaciones abiertas, con o sin personal como en estaciones cerradas.

Desde el Sindicato Ferroviano, venimos defendiendo que es necesario modificar la actual regulación de estas nuevas figuras, que son el S.I.C (Servicio Itinerante de Circulación) y los Equipos móviles.

Los agentes que formen parte del S.I.C. se regirán en cuanto a JORNADA, FUNCIONES y SISTEMA RETRIBUTIVO por lo establecido en el acuerdo de reclasificación de categorías de Circulación además de las condiciones específicas reflejadas en el presente Anexo.

Los agentes que formen parte de los Equipos Móviles se regirán por las condiciones específicas reflejadas en este Anexo.

7.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL S.I.C.

- En aquellas líneas reguladas por CTC en las que exista un tramo superior a 50 kilómetros con estaciones sin personal, deberá implantarse un S.I.C.
- La composición mínima de un S.I.C será de 2 Agentes (1 Agente Especializado de Circulación y 1 Agente de Circulación ó 2 Agentes Especializados de Circulación). Aumentando esta composición en función de las estaciones a su cargo.
- A cada trabajador adscrito a los S.I.C. se le asignará residencia definitiva y oficial en una estación de las de su tramo.
- El ámbito de actuación del S.I.C., que será como máximo la línea donde se encuentre situada la residencia de este personal ó 60 kilómetros contados desde esta, se definirá por equipos en función de:
 - Facilidad de desplazamiento
 - Índice de accidentalidad.
 - Número de estaciones adscritas. (negociadas y acordadas en el Comité Provincial correspondiente)
 - Número de circulaciones.
 - Características del tramo. Tipo de Bloqueo, Instalaciones, etc.
- Las estaciones que se encuentren parcial o permanentemente abiertas con personal, tendrán sus gráficos cubiertos por personal S.E. (según se establece en el acuerdo de reclasificación de categorías) y sólo podrán ser cubiertas por agentes del S.I.C. en los siguientes casos:
 - Cuando haya que abrir la estación en horario distinto al que figure en la consigna serie B correspondiente.
 - Para efectuar un refuerzo.
 - Para cubrir una incidencia de personal en caso de accidentes u otras situaciones que comprometan la continuidad del servicio de circulación y ello por el tiempo mínimo imprescindible.

- Todos los trabajadores adscritos a este servicio, serán conocedores y habrán realizado las prácticas suficientes en las estaciones adscritas a su ámbito.
- A cada equipo del S.I.C. se le dotará de un teléfono móvil (cuyo mantenimiento estará a cargo de la Empresa), para la comunicación con el CTC, P.M., colaterales, Jefatura a la que pertenezca y otros agentes relacionados con el servicio para su utilización durante la jornada establecida.
- La adscripción al S.I.C. se hará preferentemente entre los trabajadores con residencia que ya prestaban sus servicios en el tramo donde se vaya a implantar.
- La Jornada de los agentes adscritos al S.I.C. será la legalmente establecida, pudiendo ser prolongada sólo en caso de incidencia y siempre con la conformidad del trabajador afectado, hasta un máximo de 12 horas.
- La jornada comenzará siempre en la Residencia del agente, a la hora que determine el gráfico y concluirá en su residencia a las 8 horas del comienzo.
- En caso de prolongación de Jornada se estará a lo dispuesto en las cláusulas 13 y 14 del acuerdo de reclasificación de categorías.
- La apertura al servicio de circulación de estaciones o puestos de bloqueo, se realizará siempre a requerimiento del C.T.C o P.M.
- Los desplazamientos de estos trabajadores, se realizará como norma general por ferrocarril. En aquellos casos en los que no fuera posible o conveniente utilizar este medio, la Empresa pondrá a su disposición los vehículos propios que disponga o aquellos que pudiera contratar, en todo caso con conductor.
- Además de los emolumentos propios de su categoría los agentes adscritos al S.I.C. percibirán mensualmente, si procede, en concepto de complemento de puesto:
 - 366,31 € por pertenencia al S.I.C.
 - 305,25 € por puesta a disposición del medio propio.
 - 36,63 € por incidencia atendida fuera de la jornada establecida.
 - Kilometraje (abonándose un mínimo de 30Km por día trabajado).
 - Cuando se utilice vehículo propio o de la empresa, se abonará la gratificación por conducción establecida en la clave 342, modificando para ello el redactado del artículo 142 del X Convenio Colectivo.

7.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES.

- La composición mínima del Equipo Móvil será de 2 Agentes (1 Agente especializado de Circulación y 1 Agente de Circulación ó 2 Agentes especializados de Circulación). Aumentando esta composición en función de los trabajos a realizar.
- A cada trabajador adscrito a los Equipos Móviles se le asignará residencia definitiva y oficial en una estación de su Gerencia Operativa.
- El ámbito de actuación de los Equipos Móviles, será el de la Gerencia Operativa a la que pertenezca.
- Las estaciones que se encuentren parcial o permanentemente abiertas con personal, tendrán sus gráficos cubiertos por personal S.E. (según se

- establece en el acuerdo de reclasificación de categorías) y no podrán ser cubiertas en ningún caso por agentes de los Equipos Móviles.
- Todos los trabajadores adscritos a este servicio, recibirán un curso de reciclaje de las Normas reglamentaria Vigentes al menos una vez cada 3 meses y realizarán prácticas en el mayor número posible de estaciones de su ámbito de actuación.
 - A cada Equipo Móvil se le dotará de un teléfono móvil (cuyo mantenimiento estará a cargo de la Empresa), para la comunicación con el CTC, P.M., colaterales, Jefatura a la que pertenezca y otros agentes relacionados con el servicio para su utilización durante la jornada establecida.
 - La adscripción al Equipo Móvil será totalmente voluntaria, en caso de existir mayor número de agentes que de plazas a cubrir, se aplicarán criterios análogos a los previstos en la Norma Marco de Movilidad.
 - La Jornada de los agentes adscritos al Equipo Móvil será la legalmente establecida, pudiendo ser prolongada sólo en caso de incidencia y siempre con la conformidad del trabajador afectado, hasta un máximo de 12 horas.
 - La jornada comenzará siempre en la Residencia del agente, a la hora que determine el gráfico y concluirá en su residencia a las 8 horas del comienzo.
 - En caso de prolongación de Jornada se estará a lo dispuesto en las cláusulas 13 y 14 del acuerdo de reclasificación de categorías.
 - La apertura al servicio de circulación de estaciones o puestos de bloqueo, se realizará siempre a requerimiento del C.T.C o P.M.
 - Los desplazamientos de estos trabajadores, se realizará como norma general por ferrocarril. En aquellos casos en los que no fuera posible o conveniente utilizar este medio, la Empresa pondrá a su disposición los vehículos propios que disponga o aquellos que pudiera contratar, en todo caso con conductor.
 - Además de los emolumentos propios de su categoría los agentes adscritos al S.I.C. percibirán mensualmente, si procede, en concepto de complemento de puesto:
 - 113 €, o la parte proporcional correspondiente por día natural por pertenencia al Equipo Móvil, mientras no se desplace con el equipo móvil.
 - 791 €, o la parte proporcional correspondiente por día natural por pertenencia al Equipo Móvil, cuando se desplace con el equipo móvil.
 - 283 € por puesta a disposición del medio propio.
 - 34 € por incidencia atendida fuera de la jornada establecida.
 - Dieta por desplazamiento.

La Prima de Producción será la que corresponda a aquella Estación calificada más alta de las que trabaje en ese mes.